

ADECUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCALIZADORA DE LA DGI

La reciente Resolución DGI 1.561 de 28/09/09, además de disponer procedimientos de control interno en las actuaciones inspectivas, estableció que toda actuación inspectiva que implique comparecencia de los funcionarios en el domicilio de los sujetos pasivos, deberá iniciarse con el labrado de Acta de Inicio, debiendo entregarse copia al interesado.

RESOLUCIÓN DGI 1.561/009 DE 28 DE SETIEMBRE DE 2009

Visto: Lo establecido por las Resoluciones de la Dirección General Impositiva N° 50/1980 de 28 de febrero de 1980 y N° 445/1980 de 26 de diciembre de 1980.

Resultando:

- I) Que es imprescindible adecuar la gestión fiscalizadora de esta Administración con el establecimiento de nuevas pautas que regulen la actuación de los servicios inspectivos acorde con el proceso de fortalecimiento de la gestión;
- II) Que la Administración cuenta actualmente con recursos tecnológicos que facilitan el mejoramiento de sus funciones por lo que se hace necesaria la adecuación de las normas que establecen los procedimientos internos de contralor de dichas funciones;
- III) Que los instrumentos de contralor interno establecidos en las resoluciones mencionadas en el Visto, deben mejorarse con las posibilidades que las herramientas informáticas brindan;
- IV) Que dicha adecuación debe realizarse teniendo en consideración el adecuado equilibrio entre los derechos del Estado a la percepción de sus créditos fiscales y los derechos de los administrados;

Considerando:

- I) Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración, es detectar el incumplimiento tributario y determinar en forma cierta o presunta la existencia y cuantía de las obligaciones tributarias, realizando gestiones mediante actuaciones inspectivas que impliquen la creación de una alta percepción del riesgo fiscal, acorde con los objetivos de combatir el fraude y el incumplimiento fiscal fijados en el Plan Estratégico de Gestión; incentivando el cumplimiento voluntario y reduciendo la evasión;
- II) Que en tal sentido las Divisiones Fiscalización y Grandes Contribuyentes han instrumentado los procedimientos y controles necesarios, estableciendo planes y operativos para el cumplimiento de dichas actuaciones, y asignando los recursos humanos y tecnológicos a su alcance;
- III) Que el contralor de gestión interno de las actuaciones inspectivas y de los funcionarios fiscalizadores asignados a las mismas, debe continuar ejerciéndose por los Departamentos Planeamiento Operativo de las Divisiones Grandes Contribuyentes y Fiscalización, a cuyos efectos debe ajustarse el procedimiento de autorización de inspección;
- IV) Que asimismo corresponde, al iniciarse cualquier actuación inspectiva, comunicar a los contribuyentes el inicio de la misma mediante acta, otorgándoles de esa forma un conocimiento cierto del inicio de la auditoría;

Atento: A lo dispuesto por los artículos 45, 68 y 70 del Código Tributario y el Decreto N° 166/005 de 30 de mayo de 2005, en la redacción dada por el Decreto N° 192/006 de 21 de junio de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º.- Deróganse los numerales 1º y 2º de la Resolución N° 50/1980 de 28 de febrero de 1980, el apartado 1) del numeral 1º de la Resolución N° 445/1980 de 26 de diciembre de 1980, y la Resolución N° 3/1980 de la División Fiscalización de 9 de mayo de 1980.

2º.- Toda actuación relacionada con las tareas de fiscalización de las Divisiones Fiscalización y Grandes Contribuyentes, deberá ser autorizada por las respectivas Divisiones e ingresada al sistema informático en forma previa a su inicio, a los solos efectos de mantener el control interno de la gestión y de los recursos humanos asignados a tales fines.

En aquellos casos en que no sea posible cumplir con la autorización previa, por razones de urgencia o a efectos de evitar la frustración de una actuación en curso, la autorización deberá ser ingresada al sistema informático dentro del plazo perentorio de 24 horas de haber sido iniciada la actuación.

3º.- La autorización dispuesta en el numeral anterior, deberá ser específica, entendiéndose por tal aquella que identifica al sujeto pasivo o el domicilio objeto de actuación. No obstante, en el caso de operativos o giras, podrá ser genérica.

4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes, determinará la responsabilidad de los funcionarios actuantes y en su caso, la del Supervisor respectivo.

5º.- **Toda actuación inspectiva dirigida a la determinación y control del cumplimiento de obligaciones formales o sustanciales, que implique comparecencia de los funcionarios en el domicilio de los sujetos pasivos, deberá iniciarse con el labrado de Acta de Inicio. La referida acta otorgará conocimiento cierto de dicha actuación, debiendo entregarse copia al interesado.**

En caso de que la comparecencia de los funcionarios actuantes sea a iniciativa o gestión de los sujetos pasivos, podrá no labrarse Acta de Inicio.

6º.- Cométese a las Divisiones Fiscalización y Grandes Contribuyentes, la adecuación del procedimiento inspectivo, debiéndose mantener el control interno de todas las actuaciones a realizarse.

7º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de octubre de 2009.